

Capítulo X
Disposiciones Finales

Artículo X.1: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los anexos, apéndices y notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo X.2: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Tratado.
2. Dicha enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral de este Tratado en la fecha en que las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas confirmando que se han completado los procedimientos legales aplicables respectivos para su entrada en vigor, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Artículo X.3: Modificaciones del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo X.2 (Enmiendas).

Artículo X.4: Entrada en Vigor

Este Tratado entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han completado los respectivos procedimientos legales aplicables para su entrada en vigor.

Artículo X.5: Terminación

Cualquiera de las Partes puede terminar este Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La terminación será efectiva seis (6) meses después de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en ___ el ___ de ___ de 2010, en duplicado los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República de Costa Rica

XXXX

Por el Gobierno de la
República de Singapur

XXXX